

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura PAF

N° 01226

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de:

Flora Reyes Villanuel

la cantidad de:

*Ciento setenta y nueve mil
ochocientos pesos.*

para ingresar a:

C.F. 350031 C.C. 1100080024

* *Por Arriendo Inmueble* \$ *178.542.-*
Vendadora V.M.O. mes
de octubre 2015.

* *Ventas (17 días)* \$ *475.-*

Triplicado

TOTAL \$

179.017.-

Santiago,

26 de *Octubre*

de

2015.

INGRESO CON:

Ch/N°

Efectivo

Banco

6458055
efectivo



HUMBERTO OSORIO CORNEJO

TCC

Resorero Jefatura PAF.

IGM TALLERES GRÁFICOS

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/5 /

Aprueba contrato de arrendamiento,
suscrito entre el Comando de Bienestar
y doña Flora Reyes Villarroel.

SANTIAGO, 28 SET. 2015

RES COB ADM PAF AS.COM EXENTA (P) N° 4193/ 134 /

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.
7. Contrato de arriendo de fecha 01 de septiembre de 2015, suscrito entre el Comando de Bienestar y doña Flora Reyes Villarroel.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
2. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con doña Flora Reyes Villarroel, a fin de

PUBLICO

EJEMPLAR N° 4 / HOJA N° 2/5

que arriende el local comercial N° “3”, ubicado en calle Neptuno 097, Villa Militar Oeste, de propiedad de este Comando.

3. Que, se entrega dicho inmueble en arrendamiento para que el arrendatario desarrolle la actividad comercial que guarde relación con la Verdulería y Fiambrería, destinándolo única y exclusivamente para el objeto del contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de arrendamiento para local el comercial, suscrito entre el Comando de Bienestar y don Doña Flora Reyes Villarroel.
2. Los términos del contrato que se aprueba por la presente resolución son los siguientes:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
COMANDO DE BIENESTAR**

Y

FLORA INES REYES VILLARROEL

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2015, comparecen: por una parte, el Comando de Bienestar RUT 61.101.045-1, representado por don DANIEL ORTIZ VIDAL, chileno, casado, Coronel, cédula de identidad N°10.321.764-4, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante “EL ARRENDADOR”, y por la otra doña FLORA INÉS REYES VILLARROEL, Casada, cédula nacional de identidad N° 8.254.746-0, domiciliada en Av. Neptuno N°097 Block 3 Depto. 313, comuna de Estación Central, Región Metropolitana en adelante “EL ARRENDATARIO”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERO: El Comando de Bienestar del Ejército, es poseedor y dueño de un inmueble ubicado en Calle Neptuno N° 097, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, denominado local “N°3”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Comando de Bienestar, debidamente representado, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para ser utilizado como Local Comercial de verdulería y fiambrería por doña Flora Inés Reyes Villarroel.

TERCERA: La renta de arrendamiento será de 7,01 UF mensual (siete coma cero una Unidades de Fomento).

Las antedichas cuotas deberán ser pagadas en los primeros diez días del mes correspondiente. Los pagos se realizarán en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

El atraso de un mes en la renta de arrendamiento y en cualquiera de los pagos indicados en el presente contrato, dará derecho al arrendador a poner término al contrato de arrendamiento.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 1 año a contar de la total tramitación del presente contrato. En tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 60 días a la fecha que desee darle término, la que se entenderá notificada al tercer día de despachada de la oficina de correos respectiva. Las partes dejan expresa constancia que este instrumento no se renovará automáticamente.

SEXTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para local comercial de verdulería y fiambrería. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEPTIMA: El arrendatario se compromete y obliga a:

- a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.
- b) Respetar y dar cumplimiento a las inspecciones y/o disposiciones que imponga el Comando de Bienestar, a través del supervisor de la Villa Militar Oeste.
- c) Dar cumplimiento a la normativa vigente en atención al rubro comercial desempeñado, quedando el arrendatario obligado al pago de las multas que correspondieren.
- d) Mantener el local en óptimas condiciones de aseo y libre de basura.
- e) A no entregar la dirección del inmueble arrendado en casas comerciales, instituciones financieras y bancos y/o solicitudes de crédito.
- f) Respetar los horarios de atención al público de acuerdo a lo establecido por la administración de la Villa Militar Oeste.
- g) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos

meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

h) Deberá obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones para el funcionamiento de la actividad comercial a desarrollar. Los que deberán ser presentados al Comando de Bienestar y actualizados cuando corresponda.

i) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.

OCTAVA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

NOVENA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale a la vista por la suma de 7,01 UF (siete coma cero una Unidades de Fomento), otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1. Que el arrendador se obliga a restituírle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario y las rentas de arrendamiento insolutas.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMA: Las mejoras que el arrendatario realice en el inmueble le serán restituidas por el arrendador al término de este contrato, siempre que estas puedan separarse sin detrimento de la propiedad. De lo contrario quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, el cual no pagará suma alguna por éstas.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble objeto de este contrato, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO SEGUNDA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el campo materia de este arrendamiento.

DÉCIMO TERCERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato

PUBLICO

EJEMPLAR N° 4 / HOJA N° 5 /

- d) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.
- e) Por fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

DÉCIMO CUARTA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 60 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO QUINTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTA: Al término del presente contrato, será obligación del arrendatario restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que este se encontraba a la época en el que le fue entregado, habida consideración del desgaste por el uso natural y el transcurso del tiempo. La restitución se realizará inmediatamente cumplido el plazo de término del presente contrato, debiendo el arrendatario poner el inmueble a disposición del Comando de Bienestar totalmente desocupado de persona y muebles. En esa misma oportunidad deberá entregar, si se lo requiere, los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica o por cualquier otro servicio o gasto que se haya producido hasta el último día en que este fue ocupado.

DÉCIMO SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato, se suscribe en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando dos ejemplares en poder del Arrendador, uno en poder del Arrendatario y otro para el archivo de la Villa Militar Oeste.

DÉCIMO NOVENA: La personería del Coronel Daniel Ortiz Vidal, para representar al Comando de Bienestar del Ejército consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014

El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 350091 y Centro de Costo 1100080024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Firma y Distribución al Reverso.



JUAN ELIORTIZ VIDAL
Coronel
Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS.
2. JEF.ZBs.
3. COTR.INT. /
4. JEF. ADM .PAF AS. COM.(ARCHIVO)
4 Ejs. 5 Hjs.

~~DIGITALIZADO~~


RICARDO ZÚÑIGA ARANCIBIA
Capitán (J)
Coronel Justo